

Hecho Relevante de

BANCAJA 12 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BANCAJA 12 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 23 de septiembre de 2008, Standard & Poor’s Rating Services (“**Standard & Poor’s**”) rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** (“**Bancaja**”) a “**A-/A-2**” desde “**A/A-1**”. La perspectiva es negativa (*outlook negative*).
- Adjuntamos carta de Bancaja de fecha 7 de octubre de 2008, por la que comunica a esta Sociedad Gestora las actuaciones como contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos y de Permuta Financiera, a consecuencia del citado descenso de las calificaciones crediticias asignadas por Standard & Poor’s.

Madrid, 9 de octubre de 2008.



Mario Masiá Vicente
Director General

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

C/ Lagasca 120, 1º

28006 Madrid

Atn.: D. Mario Masiá Vicente

Valencia, a 7 de octubre de 2008

Asunto: BANCAJA 12 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo")

Actuaciones como consecuencia del descenso de las calificaciones asignadas por Standard & Poor's Rating Services ("Standard & Poor's") a Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja ("Bancaja") como contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos y de Permuta Financiera.

Por la presente, les hacemos constar que el pasado 23 de septiembre de 2008 la agencia de calificación Standard & Poor's rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de Bancaja a "A-/A-2" desde "A/A-1". La perspectiva es negativa (*outlook negative*).

Esta circunstancia da lugar a una serie de medidas específicas por parte de Bancaja como contrapartida del Fondo de determinadas operaciones y servicios financieros en los términos previstos en los Contratos, asimismo reproducidos en el Folleto Informativo, que a continuación se relacionan, celebrados con esa Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a la constitución de éste el 9 de abril de 2008:

1. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
2. Contrato de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.
3. Contrato de Permuta Financiera.

1. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

- (i) Conforme a la cláusula 8.1 de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de descenso de la calificación de Bancaja, asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Bancaja experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de "A-1" por Standard & Poor's, daría lugar a poner en práctica cualquiera de las actuaciones previstas en un plazo máximo de sesenta días.
- (ii) No obstante, conforme al vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (*Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria*) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "Criterios"), le es de aplicación a Bancaja, como tenedor de la Cuenta de Tesorería, la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) y, por tanto, requiriendo de Bancaja una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo (las "calificaciones requeridas").



- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Bancaja asignada por Standard & Poor's es "A-2", **no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Bancaja por Standard & Poor's, la ejecución de ninguna de las actuaciones previstas en el Contrato ni en los Criterios.**
- (iii) Bancaja manifiesta:
 - a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) de los Criterios de Standard & Poor's.
 - b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Bancaja no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o, en su caso, de la aplicación de las estipulaciones del Contrato, reproducidas en el Folleto Informativo, para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Standard & Poor's.

2. Contrato de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.

- (i) Conforme a la cláusula 7.2 de este Contrato, asimismo reproducida en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Bancaja experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de "A-1" por Standard & Poor's, daría lugar a poner en práctica cualquiera de las actuaciones previstas en un plazo máximo de sesenta días.
- (ii) No obstante, conforme al vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (*Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria*) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "**Criterios**"), le es de aplicación a Bancaja, como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos, la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) y, por tanto, requiriendo de Bancaja **una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo** (las "**calificaciones requeridas**").
- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Bancaja asignada por Standard & Poor's es "A-2", **no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Bancaja por Standard & Poor's, la ejecución de ninguna de las actuaciones previstas en el Contrato ni en los Criterios.**
- (iii) Bancaja manifiesta:
 - a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) de los Criterios de Standard & Poor's.



- b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Bancaja no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o, en su caso, de la aplicación de la estipulación del Contrato, reproducida en el Folleto Informativo, para que no se puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por Standard & Poor's.

3. Contrato de Permuta Financiera otorgado conforme al Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF).

- (i) Conforme a la cláusula 16.2 del Anexo I de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de modificación de la calificación de Bancaja (Parte B), asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Bancaja (Parte B) descienda a una calificación de "A-2" por Standard & Poor's, deberá:
- (i) constituir una garantía a favor del Fondo (Parte A), en un plazo máximo de 10 días hábiles, por un importe del 125% del valor de mercado de la Permuta Financiera, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por Standard & Poor's, y
 - (ii) en un plazo máximo de 60 días naturales, ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato a entidad que la sustituya o conseguir que una entidad de crédito garantice mediante aval a primer requerimiento el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato, en ambos casos con entidades con calificación de su deuda a corto plazo mínima de A-1 por Standard & Poor's .
- (ii) No obstante, conforme al vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (*Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Parting Criteria*) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "**Criterios**"), le es de aplicación a Bancaja, como contraparte (Parte B) del Contrato de Permuta Financiera, la Sección I: Contrapartes Elegibles para Operaciones de Garantía Directa (*Section I: Eligible Direct Support Counterparties*) y, por tanto, requiriendo de Bancaja **una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-1" o a largo plazo de "A+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo** (las "**calificaciones requeridas**") y, en caso de descenso de su calificación por debajo de las calificaciones requeridas, dentro de un plazo de 60 días naturales desde la bajada, el compromiso de:
- (i) encontrar una contraparte que la sustituya o un garante, con las calificaciones requeridas, o
 - (ii) efectuar un depósito en efectivo a favor del Fondo (Parte B) en garantía por la totalidad de la obligación pendiente (100% del valor de mercado de la Permuta Financiera si resultara una cantidad a pagar por Bancaja) en una entidad con las calificaciones requeridas.
- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Bancaja asignada por Standard & Poor's es "**A-2**" como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de su deuda,
- a) **no procede efectuar las actuaciones detalladas en los puntos (i) y (ii) del apartado (i) anterior, y**

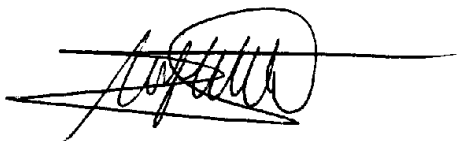
+

- b) **procede efectuar, dentro del plazo de 60 días naturales, las actuaciones detalladas en los puntos (i) y (ii) del apartado (ii) anterior.**
- (iii) Bancaja manifiesta:
 - a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora:
 - (i) la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección I: Contrapartes Elegibles para Operaciones de Garantía Directa (*Section I: Eligible Direct Support Counterparties*) de los Criterios de Standard & Poor's, y
 - (ii) un anexo adicional al Contrato para constituir por Bancaja depósitos de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales en los términos de los Criterios de Standard & Poor's.
 - b) Que, tanto se efectúe o no dicha modificación del Contrato y/o la suscripción del anexo adicional al mismo y Bancaja no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección I de los Criterios, en concreto **efectuar, dentro del plazo de 60 días naturales desde la citada rebaja de las calificaciones de su deuda por Standard & Poor's, alguna de las actuaciones detalladas en los puntos (i) y (ii) del apartado (ii) anterior.**

Asimismo, a los efectos oportunos, rogamos hagan entrega de copia de la presente carta a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como comunicación de hecho relevante y a Standard & Poor's.

Atentamente,

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
P.P.**



Firmado: Miguel Ángel Soria Navarro
Director Financiero